



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 23001310500320090055300.

Montería, 11 de Octubre de 2023

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, dando cuenta de la Respuesta remitida por el Juzgado Primero Administrativo de Montería al Oficio 0169 expedido por la Secretaría de esta Unidad Judicial. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Once (11) de Octubre de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2009-00553-00
Ejecutantes:	LUIS MORELO LOZANO y otros
Ejecutado:	MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

El Juzgado Primero Administrativo de Montería, en respuesta al Oficio 0169 de 24 de mayo de 2023 manifestó lo siguiente: “...*me permito informarle que el expediente fue archivado por el Juzgado Segundo de Descongestión, una vez solicitado su desarchivo ante la oficina del Archivo Central; le comparto el expediente mediante el siguiente Link: 05Expediente23001333100120060088300.pdf*”

Examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que la respuesta brindada por el Juzgado Administrativo obedece a lo ordenado en auto de fecha 07 de septiembre de 2017, en razón a la existencia de 2 depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso en aplicación a la medida cautelar que se decretara sobre los recursos del ente ejecutado, proceso que se terminó por acuerdo conciliatorio entre las partes en el marco de la Ley 1551 de 2012, sin embargo, ante la existencia de comunicación de embargo de remanente enviada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería ordenada dentro del proceso ejecutivo promovido por OGIELEC LTDA (Nit 8120032661) contra el MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO (Nit 8000967707) RADICADO N°23-001-33-31-001-2006-00883, se tornó procedente consultar la vigencia de la misma para decidir lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, una vez revisado el plenario digital en cuestión, se puede verificar que estamos en presencia de un proceso que en virtud del auto adiado 28 de julio de 2014 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo De Descongestión del Circuito de Montería, se dispuso entre otros asuntos, su terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, y archivo del expediente, circunstancias que de manera diáfana permiten concluir al Despacho que los depósitos judiciales N°427030000314682 de 24/02/2012 por valor de \$89.641.434,52 y



Nº427030000314714 de fecha 24/02/2012 por la suma de \$358.565,48, que ascienden a un total de \$90.000.000, deben ser devueltos al ente territorial ejecutado, por no encontrarse medida cautelar vigente sobre los mismos, por lo que así se dispondrá, haciéndose saber que la entrega se materializará a través de la opción Abono a Cuenta del MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, atendiendo a la naturaleza de los dineros y el monto en que asciende, para lo cual el funcionario facultado para el reclamo respectivo, deberá aportar al Juzgado certificación bancaria a la que se hará la consignación, la titularidad de la cuenta bancaria, NIT y clase de cuenta, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, y una vez, se adjunte la documentación correspondiente se ordenará la expedición del formato respectivo para dar cumplimiento a la orden dada de devolución.

Por demás, como estamos en presencia de un proceso terminado, se le comunicará la presente decisión al beneficiario de los títulos judiciales a través del canal digital dispuesto para notificaciones judiciales que registren las plataformas digitales.

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros manténgase archivado el presente proceso ejecutivo laboral.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER AL MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO los depósitos judiciales Nº427030000314682 de 24/02/2012 por valor de \$89.641.434,52 y Nº427030000314714 de fecha 24/02/2012 por la suma de \$358.565,48, los cuales serán abonados a cuenta bancaria del respectivo ente territorial, materialización que se realizará una vez, el funcionario facultado para el reclamo respectivo, remita certificación actualizada de la entidad financiera en la que serán consignados con indicación de la titularidad la cuenta, NIT y clase de cuenta, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*. Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente, EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del citado depósito judicial, teniendo como beneficiario al MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, para dar cumplimiento a la orden dada de devolución, como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente decisión al MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO a través del canal digital dispuesto para notificaciones judiciales que se registre en las plataformas digitales, en armonía con expuesto en la motiva de esta decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral.



CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039c10748fff4f47f15e018ecb001220da3575fa9cd76c0590296457153a17b5**

Documento generado en 11/10/2023 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>